



DOI: <https://doi.org/10.46296/yc.v6i11edespsep.0226>

RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS: SUS PERSPECTIVAS Y REALIDADES

TAX REGIME FOR MICROENTERPRISES: PERSPECTIVES AND REALITIES

Giler-Sánchez Viviana Alejandra ¹; Campos-Vera José Antonio ²

¹ Estudiante de la Maestría de Contabilidad y Auditoría, Instituto de Posgrado Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador. Correo: ingenieravivianagiler@hotmail.com.
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-2377-4722>.

² Docente de la Universidad Técnica de Manabí, Departamento de Contabilidad y Auditoría. Portoviejo, Ecuador. Correo: jose.campos@utm.edu.ec.
ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-1241-0376>.

Resumen

El estudio del régimen Impositivo para microempresas tiene fundamento en la modificación de la forma de tributar al que se vieron sujetos los contribuyentes con la creación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, de aquí nace el objetivo de conocer las distintas perspectivas que se tiene de él, así como sus particularidades, la realidad económica que este régimen significa y la medida con la que esto influye en el cumplimiento de los principios sobre los que se rige la política tributaria ecuatoriana. La metodología que se utilizó para conocer las particularidades régimen, así como sus perspectivas y realidades, van desde el análisis y revisión de la literatura, recopilación de información en base de datos del portal web del Servicio de Rentas Internas y aplicación de encuestas a una muestra seleccionada de contribuyentes pertenecientes al régimen. Los resultados obtenidos son en su mayoría, inconformidades con un régimen que impone el pago de un impuesto del 2% sobre el valor de los ingresos percibidos en un año, sin considerar los costos y gastos que se tuvieron; inconformidades con un régimen que obliga a pagar impuesto a la renta inclusive a pesar de no haber percibido renta alguna. Quizá, la perspectiva inconforme de los sujetos al régimen se justificaría, si el impuesto resultara favorable para las estadísticas de recaudación tributaria, pero la realidad, es que dicha recaudación sufrió un decremento. Además de su poca conformidad con los principios de progresividad, equidad e irretroactividad que rigen la política tributaria del país.

Palabras claves: Régimen, Microempresas, política tributaria.

Abstract

The study of the Tax regime for micro-enterprises is based on the modification of the form of taxation to which taxpayers were subjected with the creation of the Organic Law of Tax Simplification and Progressivity, from here the objective of knowing the different perspectives that we have of it, as well as its particularities, the economic reality that this regime means and the extent to which this influences compliance with the principles on which the Ecuadorian tax policy is governed. The methodology that was used to know the particularities of the regime, as well as its perspectives and realities, range from the analysis and review of the literature, compilation of information in the database of the web portal of the Internal Revenue Service and application of surveys to a sample. selected from taxpayers belonging to the regime. The results obtained are mostly disagreements with a regime that imposes the payment of a 2% tax on the value of the income received in a year, without considering the costs and expenses incurred; disagreements with a regime that requires paying income tax even despite not having received any income. Perhaps, the dissatisfied perspective of those subject to the regime would be justified, if the tax were favorable for tax collection statistics, but the reality is that said collection suffered a

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 06 de junio de 2022.

Fecha de aceptación: 14 de septiembre de 2022.

Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2022.



decrease. In addition to its little conformity with the principles of progressivity, equity and non-retroactivity that govern the country's tax policy.

Keywords: Regime, Micro-enterprises, tax policy.

1. Introducción

En Ecuador, el Régimen Impositivo para Microempresas es esencialmente un régimen mediante el cual se crea un nuevo impuesto para todos aquellos contribuyentes que son catalogados como microempresas, según las consideraciones del organismo de control competente, mismas que básicamente son percibir ingresos inferiores a USD 300.000,00 y tener menos de 10 trabajadores.

Hasta diciembre de 2019 esta ley y su respectivo reglamento solo reconocían 3 tipos de regímenes; el que se conoce como Régimen General y el llamado Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, en adelante, RISE y el Régimen Simplificado para Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria. El primero, un régimen al cual se debían someter todos los contribuyentes que ejercieran actividades económicas dentro del país, y el segundo, un régimen simplificado que exime a todos sus

integrantes, de la presentación de declaraciones eventuales y les impone solo una tarifa única que se paga mensualmente y que se regula en función de sus actividades e ingresos; y el último un régimen especial para las organizaciones de la economía popular y solidaria. Pese a ello, para el año 2019 se presentó el proyecto de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que dio origen a la creación de dos tipos de regímenes adicionales en el país: Régimen Impositivo para Microempresas y Régimen Agropecuario. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)

Por tanto, el problema central de esta investigación es estar al tanto de las principales características Régimen Impositivo para Microempresas, buscando conocer las perspectivas que tienen los sujetos participantes, señalar los puntos favorables o desfavorables y su conformidad con los principios

rectores del régimen tributario ecuatoriano.

2. Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, entendiéndose en ello el uso de dos variables; siendo la primera el Régimen Impositivo para Microempresas y la segunda, a las diferentes perspectivas y realidades que se tienen, según la posición de los sujetos participantes de dicho régimen.

El primer paso pasa desarrollar la investigación, consistió en la recopilación de información correspondiente al fundamento legal sobre el cual se constituía el régimen microempresarial además de los preceptos generales básicos aplicables para la tributación ecuatoriana general. De ello, se

pudo conocer las principales características del régimen; además se realizó una revisión exhaustiva de las estadísticas o cifras de recaudación efectiva de impuestos, publicada por el Servicio de Rentas Internas en su página web oficial durante el período de vigencia del régimen y de períodos contiguos, para poder efectuar un análisis comparativo.

Posteriormente, para lograr comprender las diferentes perspectivas que tienen del régimen, los contribuyentes que lo integran, así como la realidad económica que enfrentan por su aplicación, se realizaron encuestas a 382 sujetos pertenecientes al régimen cuyo domicilio tributario se radique en Manabí. A continuación, se muestra un esquema de la encuesta realizada:

Tabla 1. Formato de encuesta realizada a contribuyentes seleccionados

N°	Preguntas realizadas
1	¿Considera que el régimen microempresarial resultó justo y proporcional para el pago de impuesto a la renta?
2	Seleccione una razón que explique su consideración anterior
3	¿Conoce usted en qué fecha fue incluido (catastrado) en el régimen impositivo para microempresas? De ser positivo, indique el mes y año.
4	¿Sobre qué valor pagó el impuesto?
5	¿Cómo incidió el pago de este impuesto en su economía microempresarial?
6	¿Cuál fue su reacción al momento de conocer la derogatoria del régimen impositivo para microempresas?

Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

Fuente: Elaboración propia

2.1. Objetivos de la investigación

Entre los principales objetivos de investigación propuestos se presentan los siguientes; estudiar las particularidades que caracterizan al Régimen Impositivo para Microempresas; analizar las distintas perspectivas que tienen los sujetos partícipes del régimen, así como su realidad económica; y, conocer la medida en la que dicho régimen influye con el cumplimiento de los principios sobre los que se rige la política tributaria ecuatoriana.

2.2. Métodos, técnicas y procedimientos de investigación

Para la recolección de información concerniente a las características propias del régimen y las cifras de recaudación registradas por el SRI se utilizó la técnica de análisis documental, misma que consistió en la obtención de las bases legales y los diferentes documentos publicados en el portal web de dicha institución. Para alcanzar el objetivo de analizar las distintas perspectivas que tienen los sujetos partícipes del régimen microempresarial, se utilizó la técnica de la encuesta considerando que en el último catastro oficial publicado por el SRI

se habían incluido alrededor de 1'013.784 contribuyentes en todo el país. Ahora, en vista de que la población es finita y según (Arias, 2006) cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra, siendo la muestra un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. Dicha fórmula es:

$$n = \frac{N \cdot Zc^2 \cdot p \cdot q}{(N - 1) \cdot e^2 + Zc^2 \cdot p \cdot q}$$

En la presente investigación, esta población que, si es accesible, la constituye la población Manabita, que según su correspondencia catastral equivaldría al 7,22% de la población total, resultando en un aproximado de 73.244 contribuyentes. Entonces, tomando como base la cantidad recientemente mencionada y aplicando la fórmula señalada la cantidad de contribuyentes sobre la que se aplicó la encuesta es de 382.

Finalmente, para conocer la medida en la que dicho régimen influye con el cumplimiento de los principios rectores de la política tributaria



ecuatoriana, se emplearon los métodos analítico y deductivo, lo cual permitió analizar la problemática de manera integral desarrollando un razonamiento propio que permita deducir la influencia de las características propias del régimen en los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

También es importante mencionar que la técnica que facilitó la recopilación de información bibliográfica, consistió en la revisión de literatura, aplicando para ello, la técnica bibliográfica con la adecuada aplicabilidad de la norma APA.

3. Análisis y resultados

Tal como se lo expuso en la metodología, la primera fase de esta investigación se enfocó en explicar de manera precisa en que consiste el Régimen Impositivo para Microempresas, lo cual se muestra a continuación:

3.1. Régimen Impositivo para Microempresas

En el régimen para microempresas se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en la ley, salvo las excepciones propuestas esta misma ley. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019, pág. 19).

Entre las excepciones de las que se hizo referencia en el apartado anterior, se encuentran contribuyentes sujetos al régimen impositivo simplificado o aquellos cuya actividad sea la prestación de servicios profesionales, notarios, ocupación liberal, relación de dependencia o quienes perciban exclusivamente rentas de capital, además de los que perciban ingresos por contratos de construcción, urbanización, lotización y transferencia de inmuebles. (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2004, pág. 39)

Ahora bien, con respecto al cumplimiento de condición de microempresas, en Ecuador, se

establecen ciertas condiciones y rangos para catalogar la clasificación

de las empresas según su tamaño. A continuación, se muestra un detalle:

Tabla 2. Clasificación de las empresas

Categoría	N° de Trabajadores	Valor ventas o ingresos
Micro empresa	Entre 1 a 9	Igual o menores de USD 300.000,00
Pequeña empresa	De 10 a 49	Entre USD 300.001,00 a USD 1'000.000,00
Mediana empresa	De 50 a 199	Entre USD 1'000.001,00 a USD 5'000.000,00
Grandes empresas	En adelante	

Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

Fuente: (Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, 2011)

Los contribuyentes que cumplieron con las condiciones de microempresa, debieron obligatoriamente sujetarse al mencionado régimen, debiendo permanecer en el mientras dure su condición de microempresa, sin que

por ningún caso su permanencia sea mayor a cinco ejercicios fiscales. El Servicio de Rentas Internas, para los años 2020 y 2021 publicó un catastro de los contribuyentes que integraban el régimen:

Tabla 3: Contribuyentes del régimen impositivo para microempresas

Año	Total a nivel nacional	Solo en Manabí
2020	1'013.439	73.255
2021	1'013.784	73.244

Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2021)

Los deberes formales del régimen microempresarial, además de los que pueda establecer la autoridad competente, son básicamente, el de emitir y solicitar comprobantes de venta, llevar contabilidad conforme a lo establecido según el tipo de persona ya sea natural o jurídica y presentar declaraciones de impuesto a la renta, de IVA y de ICE.

La tarifa del impuesto a la renta es fija y se establece en el 2% sobre los ingresos brutos menos descuentos o devoluciones que corresponden a la actividad empresarial del respectivo ejercicio fiscal; mientras que las tarifas del IVA y del ICE se mantienen en el mismo porcentaje estipulado para el régimen general, únicamente modificando



periodicidad de su declaración, las cuales pasaron a ser semestrales. La tarifa del 2% se grava sobre los ingresos percibidos, causando impuesto, inclusive si los ingresos fueran inferiores a los egresos.

A pesar de que la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria entró en vigencia desde el 31 de diciembre de 2019, recién para el 06 de enero del año 2021, el Servicio de Rentas Internas publica en su página web oficial la Resolución N° NAC-DGERCGC21-00000002 del Registro Oficial 366, misma que en su artículo único aprueba el formulario 125 para la declaración y pago del impuesto a la renta de los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas. (RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000002, 2021, pág. 3)

Por ende, a pesar de que la obligación del pago del 2% sobre los ingresos brutos de la actividad empresarial, se empezaba a devengar desde el 01 de enero de 2020, recién para el año 2021 se puede cuantificar el impacto recaudatorio que tuvo el mencionado régimen, ya que, para esa fecha, se habilita el formulario de cobro.

Pese a su reciente promulgación y regulación para efectivizar el cobro, el título cuarto A de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que contenía el Régimen Impositivo para Microempresas fue derogado para diciembre de 2021, creándose en sustitución el denominado Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares –RIMPE, mismo que básicamente, transforma un impuesto fijo del 2% en un impuesto progresivo que impone porcentajes del 1% 1,25% 1,50% 1,75% y 2% según el nivel de los ingresos percibidos por los contribuyentes sometidos a dicho régimen. (Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021, pág. 21).

3.2. Recaudaciones

Una vez conocidas las particularidades propias del Régimen Impositivo para Microempresa, y habiendo logrado definir su período de vigencia entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 es posible efectuar un análisis documental de las cifras de recaudación publicadas por el SRI respecto de dicho régimen, utilizando para ello, una

tabla comparativa de los niveles de recaudación alcanzados tanto en los años en los que estuvo vigente el régimen microempresarial, como en los años en los que todavía no se

había promulgado. De ese modo es posible estimar el impacto que tuvo el régimen en las arcas del Estado, sea este positivo o negativo.

Tabla 4: Recaudación tributaria de impuestos implícitos en el Régimen Impositivo para Microempresas

Tipo de impuesto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Impuesto a la renta	4.769.906	4.406.689	4.250.827	3.084.060
Impuesto a la renta – Régimen Microempresarial	-	-	79.794	55.103
Impuesto al Valor Agregado	6.685.069	5.506.156	6.726.321	3.936.692
Impuesto a los Consumos Especiales	910.612	740.461	830.423	422.670
TOTAL	12.365.587	10.653.306	11.887.365	7.498.524
*Léase en millones de dólares				

Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022)

Si bien es cierto, el período durante el cual tuvo vigencia el régimen microempresarial es desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, en las cifras de recaudación del SRI se muestran los valores recaudados según su fecha efectiva de cobro, por tal motivo, en la tabla anteriormente graficada en lo que respecta al casillero del año 2020, no se reflejan valores por recaudación, dado que el impuesto que corresponde al año 2020 fue efectivamente recaudado durante el año 2021, de igual manera sucede con el impuesto que corresponde al año 2021 que se ve reflejado en el

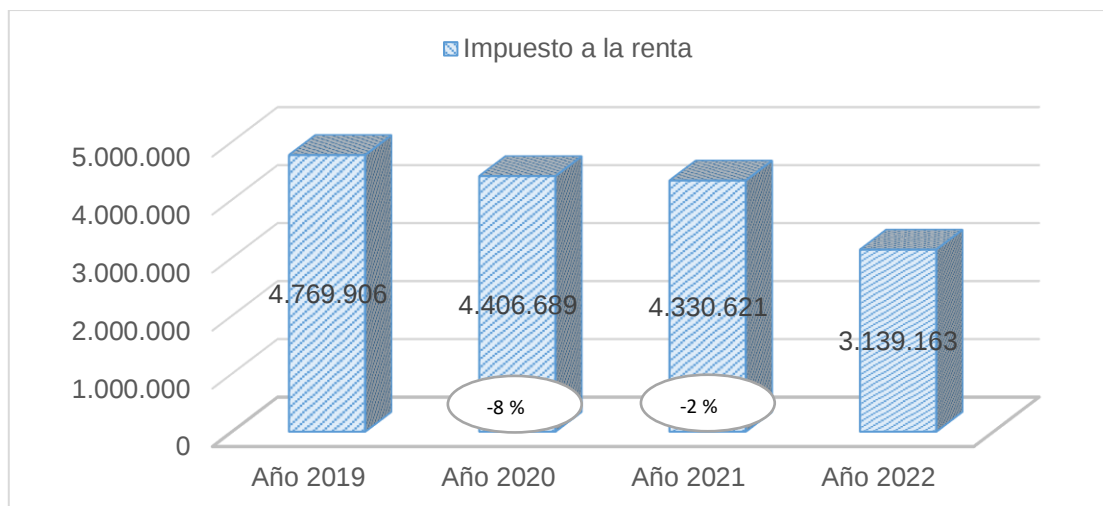
año 2022 según como se indica en la tabla anterior. También es importante recalcar que para el impuesto por el régimen microempresarial que estuvo vigente hasta el año 2021 se recaudó durante los primeros meses del año 2022, por tanto, si es factible considerar los saldos recaudados en este año, pero a pesar de ello, por estar en curso el año 2022 no es posible cuantificar la cantidad que corresponde a su recaudación total.

Si las estadísticas de recaudación, se analizan únicamente en lo que respecta al impuesto a la renta, es posible evidenciar un decremento

del 8% para el año 2020 con respecto de lo recaudado en el año 2019 y del 2% para el año 2021 con respecto de lo recaudado en el año

2020. A continuación, se muestra una Figura donde se grafica dicho decremento:

Figura 1: Comparativo de cifras de recaudación por Impuesto a la Renta



Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022)

Entonces, en términos generales y una vez conocidas las cifras de recaudación producidas por el Régimen Microempresarial, sería posible afirmar que el mismo resultó contraproducente para los intereses del Estado, sin embargo, también es necesario considerar que precisamente durante los años que estuvo vigente el régimen, el país sufrió el impacto de una pandemia que sin duda afectó el nivel de recaudación.

3.3. Perspectiva de los contribuyentes sujetos al régimen

El análisis documental de las cifras estadísticas refleja una realidad objetiva, sin embargo, para conocer los puntos o las perspectivas que pudieran haber tenido los contribuyentes sujetos al régimen, fue necesario llevar a cabo una encuesta a 382 contribuyentes seleccionados de manera aleatoria de entre los 73.244 que formaban parte de él. A continuación, se muestra el resultado de la aplicación de encuestas:

Figura 2: ¿Considera que el régimen microempresarial resultó justo y proporcional para el pago de impuesto a la renta?

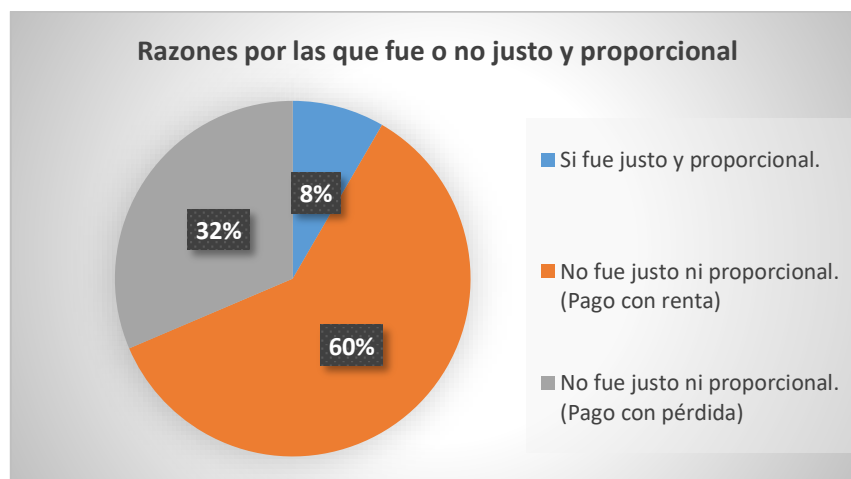


Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

Tal como se muestra en la figura anterior, el 91.6% de los contribuyentes encuestados señalaron que el régimen microempresarial no es justo y proporcional en relación al pago del

impuesto a la renta, pero, el 8.4% indica que sí lo es. Está marcada diferencia, encuentra su explicación en las razones presentadas en la siguiente figura.

Figura 3: Seleccione una razón que explique su consideración anterior.



Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

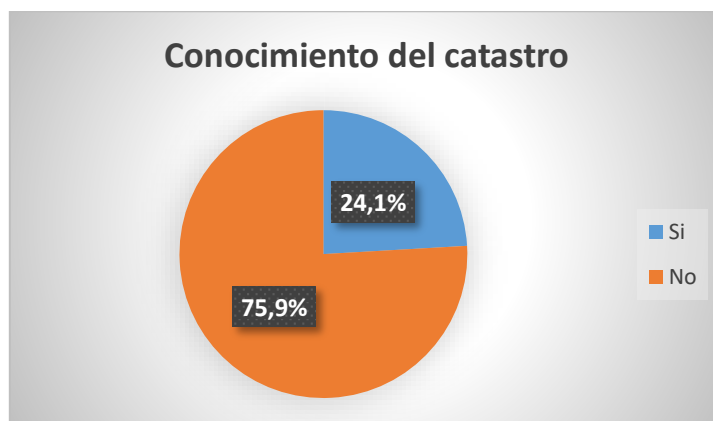
El 60% que no lo considera justo y proporcional, funda su razón en que este régimen implicaba un impuesto sobre los ingresos y no sobre la renta o excedente, es decir, se tergiversaba por completo el sentido

de pagar “impuesto a la renta”, mientras el 32% que considera al régimen injusto y desproporcional, basa su opinión en que se habrían visto en la necesidad de pagar el impuesto, inclusive a pesar de haber

obtenido pérdidas económicas al final del ejercicio fiscal. Por otro lado, el 8% de los encuestados consideran que, si fue justo y proporcional, ya que para ellos un impuesto del 2%

de los ingresos resulta menor que el 5% o 35% de impuesto a la renta, y al final de cuentas, termina siendo casi el mismo valor pagado en dólares.

Figura 4: ¿Conoce usted en qué fecha fue incluido (catastrado) en el régimen impositivo para microempresas? De ser positivo, indique mes y año

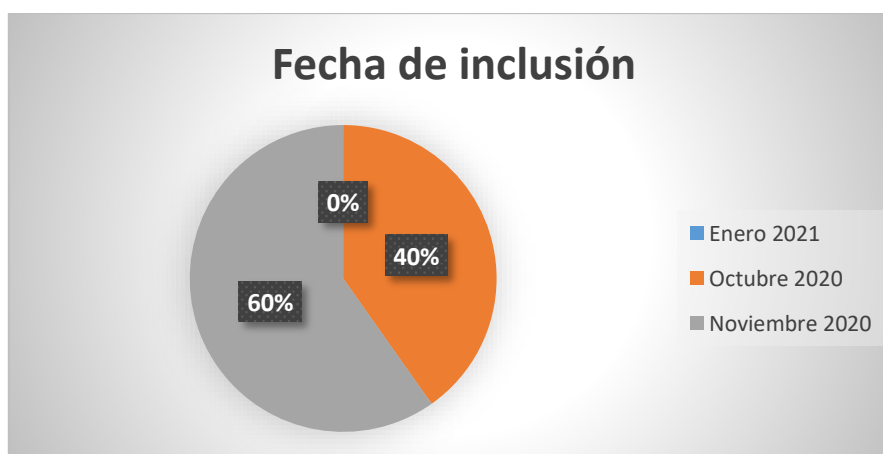


Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

El 75,9% respondió que no tuvo conocimiento de la fecha en el que fue incluido en el catastro del régimen, mientras que el 24,1% afirma que si tuvo conocimiento. Esto se debe a que el SRI no realizó

una notificación personalizada a cada contribuyente haciéndole saber de su nueva categorización. De los que, si conocieron el momento de su inclusión, en la siguiente figura se detalla la fecha.

Figura 5: Fecha de inclusión

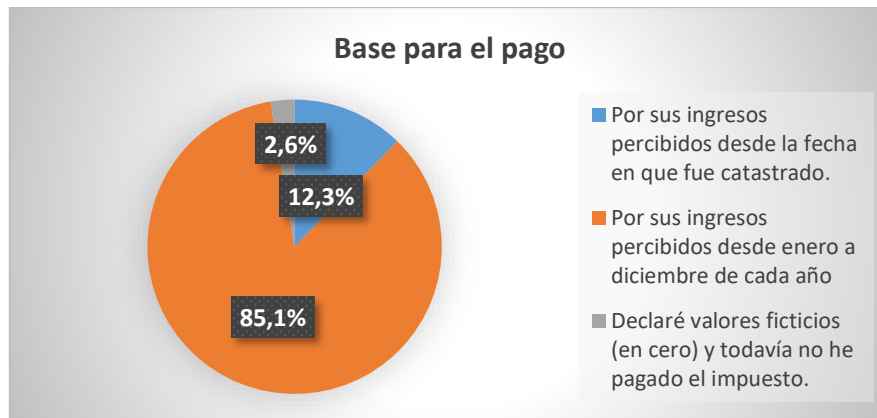


Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

El Servicio de Rentas Internas publicó durante 3 ocasiones, un catastro que contenía a los contribuyentes que se tenían que someter al régimen, los mismos que fueron publicados en octubre de

2020, noviembre de 2020 y enero de 2021. La situación con estas publicaciones es que no se efectuó ninguna notificación de la inclusión en el régimen para microempresas.

Figura 6: Base para el pago del impuesto

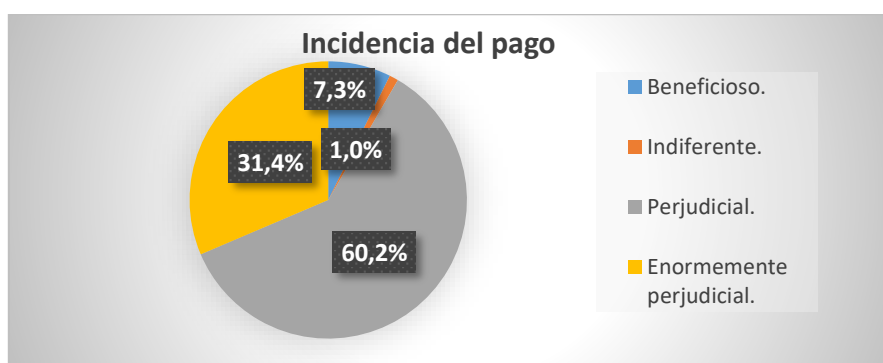


Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

El 85,1% indica que pagó el impuesto sobre la base de sus ingresos percibidos desde enero a diciembre de cada año, el 12,3% afirma que solo tomó como base sus ingresos percibidos desde la fecha en que fue catastrado, mientras que el 2,6% reconoce haber declarado valores ficticios. Esto devela una realidad del régimen que de cierta forma entraría en discrepancia con el principio de irretroactividad, mismo que se refiere a que la ley solo aplica para lo venidero y no para el pasado, es que la fecha de inclusión en los catastros del régimen marcaba un punto de inicio para sus efectos. En

otras palabras, si a un contribuyente se le catastró en octubre o noviembre de 2020 el impuesto a la renta se debió pagar sobre los ingresos percibidos a partir de entonces y no sobre los ingresos percibidos desde enero del año a tributar. Según se evidencia en la encuesta aplicada, algo más del 85% de los sujetos al régimen, pagaron el impuesto sobre sus ingresos desde enero, cuando debió ser cancelado desde octubre o noviembre según su catastro.

Figura 7: Perspectiva de la incidencia del pago



Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

El 7,3% señaló al régimen como beneficioso, aquí se asegura haber pagado menos impuestos de los que hubiera pagado de haber permanecido en el régimen general. El 1% se mostró indiferente, no imputan ningún impacto significativo. El 31, % que lo catalogó como perjudicial, dice haber pagado impuestos superiores a los que se habrían pagado de haber permanecido en el régimen general, y finalmente entre el 60,2% están los que calificaron al régimen como enormemente perjudicial, pues se

vieron en la obligación de pagar impuestos sobre sus ingresos, aún a pesar no haber obtenido ganancias en ese ejercicio fiscal, llegando incluso a incurrir en endeudamiento para poder continuar con el ejercicio de sus actividades económicas.

Esta realidad es la principal característica del régimen: pagar el 2% de impuesto a la renta inclusive a pesar de haber tenido pérdidas económicas. A continuación, se muestra un cuadro donde se grafican casos hipotéticos:

Tabla 5: Casos hipotéticos

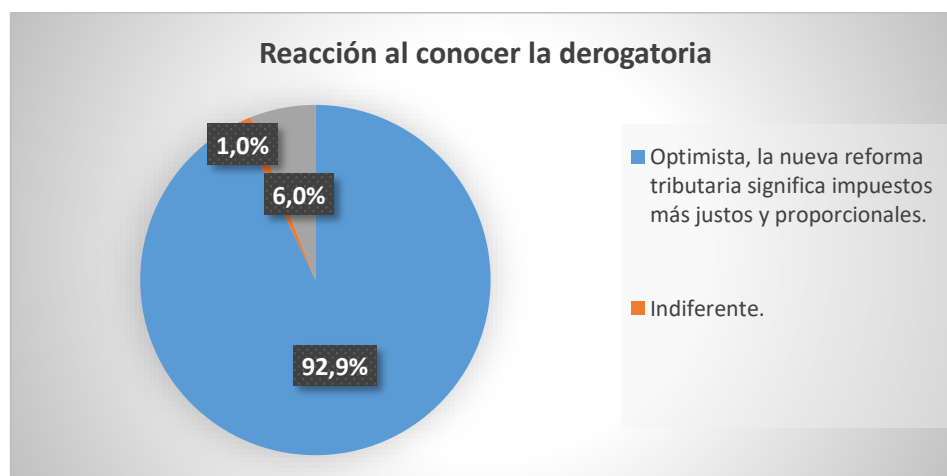
Caso	Ingresos	Costos y Gastos	Utilidad o renta en porcentaje	Utilidad o renta en dólares	Impuesto en el régimen general	Impuesto en el régimen microempresas
Beneficioso	126.000,00	53.000,00	58%	73.000,00	10.615,75	2.520,00
Indiferente	126.000,00	94.000,00	25%	32.000,00	2.524,70	2.520,00
Perjudicial	126.000,00	112.000,00	11%	14.000,00	138,40	2.520,00
Enormemente perjudicial	126.000,00	150.000,00	-19%	- 24.000,00	-	2.520,00

Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

En la tabla anterior se graficaron ejemplos de cómo lucirían los casos en los que se mide la incidencia de pago estudiada. El peor de los casos, refleja la realidad que vivieron muchos contribuyentes, los cuales se vieron en la obligación de pagar impuesto a la renta incluso a pesar de haber registrado pérdidas económicas. Aquí se evidencia la posibilidad de que el régimen como tal, entre en directo conflicto con el principio de progresividad, ya que el impuesto no es progresivo ni equitativo, pues a pesar de que todos pagan el 2% no a todos ese

2% les resulta lo mismo o les produce el mismo impacto, ya que se pueden encontrar casos en los que sus sujetos obligados terminen pagando impuestos a pesar de no haber generado riqueza suficiente mientras existen otros a quienes el 2% les resulte indiferente. Es necesario considerar también que los años durante los cuales estuvo vigente el régimen, fueron años de pandemia por covid 19, por tanto, también es comprensible que muchos contribuyentes hayan registrado pérdida en el ejercicio de sus actividades económicas.

Figura 8: ¿Cuál fue su reacción al momento de conocer la derogatoria del régimen impositivo para microempresas?



Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

El 92,9% se muestra optimista ante la nueva reforma, el 1% se muestra indiferente y el 6% se declara pesimista. La perspectiva de los sujetos encuestados es que

derogatoria del régimen impositivo para microempresas, si presenta una transición a impuestos más justos y proporcionales. El nuevo régimen denominado RIMPE, representa una tabla progresiva que contiene



porcentajes del 1, 1.25, 1.50, 1.75 y 2; por lo cual aquí si se estaría cumpliendo con los principios de equidad y progresividad en los cuales el régimen microempresarial era deficiente. (Servicio de Rentas Internas, 2022)

3.4. Principios sobre los que se rige la política tributaria ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 menciona que el régimen tributario, que es normado por la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Principio de generalidad.

Este principio refiere a que los tributos deben ser aplicados de una forma integral a las categorías previstas en la ley y no a una parte selecta, excluyendo de su aplicabilidad, cualquier carácter social, de género, nacionalidad, edad o creencia religiosa, es decir, todos los incluidos en la categoría establecida por la ley, tributan por igual sobre las mismas condiciones (Erazo Galarza, 2017).

En lo que respecta al régimen microempresarial, el principio de generalidad se cumple plenamente, pues el impuesto obliga por igual a todos los contribuyentes de la categoría de microempresarias, es decir, que perciban ingresos inferiores a USD 300.000,00 en un ejercicio fiscal; sin considerar como elemento determinativo para esta clasificación condiciones de raza, clase social, genero, nacionalidad, edad o creencia religiosa.

Principio de progresividad

La esencia del principio de progresividad radica en que un impuesto es progresivo cuando la alícuota se eleva a medida que

aumenta la cantidad gravada. Entendiéndose por ello, que quien más riqueza genera, mayor cantidad de impuestos se obliga a pagar. (Villegas, 2001)

En el caso del régimen microempresarial, este no cumple con el principio de progresividad, dado que para el cálculo del impuesto a la renta a quienes están sujetos a este régimen, se impone una tarifa fija del 2% sobre sus ingresos, es decir, quien genera riqueza de USD 25.000,00 paga el

mismo 2% que paga el que genera riqueza de USD 280.000,00.

Otra manera de corroborar la falta de progresividad en el régimen microempresarial, es la referencia del pago de impuesto a la renta al que se sujetan los contribuyentes del régimen general que sean persona natural, en donde conforme se incrementan sus ingresos, el porcentaje de impuesto va desde el 5% hasta el 35%. Mientras que para el caso de las personas jurídicas el porcentaje es del 22% y 25%.

Tabla 6: Tabla de impuesto a la renta del régimen general persona natural

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
\$0	\$11.212	0	0%
\$11.212	\$14.285	0	5%
\$14.285	\$17.854	154	10%
\$17.854	21.442	511	12%
\$21.442	42.874	941	15%
\$42.874	64.297	4.156	20%
\$64.297	85.729	8.440	25%
\$85.729	114.288	13.798	30%
\$114.288	En adelante	22.366	35%

Elaboración: Giler Sánchez Viviana Alejandra (2022)

Fuente: (Servicio de Rentas Interas, 2020)

Principio de eficiencia y simplicidad administrativa

Tanto el principio de eficiencia como el de simplicidad administrativa se enfocan en la imposición de mecanismos que lleven a que las

actuaciones administrativas sean lo más simples posibles, de manera que se facilite el ejercicio de los derechos de las personas (Código Orgánico Administrativo, 2017, pág. 3)



En tanto, el Régimen Impositivo para Microempresas, si cumple con dichos principios, ya que su forma de declaración y recaudación es simple y eficiente, ya que guarda conformidad con los mismos mecanismos y procedimientos que se han utilizado en el Ecuador desde la última década, esto es, llenar un formulario virtual constante en la página web sri.gob.ec, generando un comprobante de pago y dando la posibilidad de que dicho comprobante sea efectivamente cancelado mediante débito bancario o en cualquier institución del sistema financiero del país.

Principio de irretroactividad

El principio de irretroactividad, es un principio universal del derecho, el cual significa que la ley rige para el futuro y no tiene efecto en el pasado, es decir, los hechos que se constituyan como una infracción deberán ser sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes al momento de producirse dicha infracción (Real Academia Española, 2022).

Ahora bien, en materia tributaria, la irretroactividad se refiera a que el punto de partida determinativo del

impuesto, se encuentra en la realización del hecho generador en relación con su vigencia, de tal forma que solo podrán generarse efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la norma tributaria vigente en el momento en que el hecho generador se realizó (Delgadillo, 2001, pág. 52)

Como durante el estudio de las características del régimen microempresarial como de las perspectivas que tuvieron sus contribuyentes sujetos al mismo, se conoció que su periodo de vigencia fue desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 y su recaudación se registró a partir de enero de 2021, sin embargo, para efectivizar la inclusión en el régimen se debió catastrar a los contribuyentes, para que a partir de entonces se marcara el punto de inicio de los efectos del régimen. Entonces, como ya se conoció durante la investigación, que los catastros fueron emitidos y publicados en octubre de 2020, noviembre de 2020 y noviembre de 2021, el hecho de que los contribuyentes en el año 2020 hayan pagado impuestos desde enero, representaría la evidencia del

incumplimiento del principio de irretroactividad.

Principio de equidad

Por su parte, el principio de equidad se refiere a que el Estado, debe considerar el contexto social en el cual se va a imponer un tributo, procurando evitar que el tributo se grave de una manera desproporcional, de forma que pueda afectar o causar un gravamen mayor a unos sujetos que a otros.

Del estudio del régimen impositivo para microempresas, se conoció que, para los sujetos obligados al mismo, se les imponía una tarifa del 2% por impuesto a la renta, calculado sobre el monto de sus ingresos percibidos en un año, sin embargo, a la hora de liquidar el impuesto, unos sujetos podrían verse en la situación de pagar más con relación a su riqueza y otros sujetos podrían pagar menos con relación a su riqueza, llegando inclusive a encontrar sujetos que tengan la obligación de pagar a pesar de no haber generado riqueza; por tanto se podría entender que el régimen de microempresa no guarda total conformidad con el principio de equidad.

Principio de transparencia

El principio de transparencia, tal como lo indica su nombre, se refiere a la cualidad de ser claro, evidente, que se comprenda fácilmente sin lugar a dudas o ambigüedad, así también, este principio implica el fácil y libre acceso de todos los ciudadanos a los archivos y registros administrativos (Villegas, 2001, pág. 556).

Lo mencionado, también guarda conformidad con el régimen, ya que no solo sus disposiciones y características estuvieron a disposición del público en general mediante la publicación de su base legal en el registro oficial, sino que sus catastros (detalle de personas que se incluían en el régimen) se encontraba disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas para ser visualizado y descargado por cualquier ciudadano.

Principio de suficiencia recaudatoria

La suficiencia recaudatoria es la cualidad de los tributos para originar suficiente rendimiento como para poder cubrir los gastos públicos sin necesidad de recurrir a más



impuestos u otras fuentes de financiamiento estatal (Villegas, 2001, pág. 523)

El principio de suficiencia recaudatoria, dada su naturaleza, se tendría que analizar tomando como base la totalidad del sistema del sistema recaudatorio, es decir, analizar el conjunto de todos los impuestos existentes en el país, para conocer si se cumple con su finalidad. Dado a que la presente investigación, solo se centra en el Régimen Impositivo para Microempresas, un análisis individual resultaría carente de objetividad.

4. Conclusiones

Esta investigación se buscó estudiar las diferentes perspectivas que se podrían tener de las realidades percibidas por sus intervinientes. En lo que respecta a la perspectiva fiscal, según se evidenció en las estadísticas de recaudación, el régimen resultó contraproducente, pues en términos generales la recaudación disminuyó si se la compara con el año anterior; aunque ello también es un poco subjetivo ya que la disminución, además tuvo la

incidencia de una pandemia que atravesó el país durante los años que estuvo vigente el régimen de microempresas.

En lo que respecta a los sujetos obligados al régimen, es decir, los contribuyentes que debían pagar el impuesto, se conocieron tres posiciones, los que se sintieron beneficiados, los indiferentes y los que se sintieron perjudicados. Aunque la mayoría de las personas encuestadas mostraron inclinación al rechazo del régimen por el perjuicio o impacto económico que sufrieron, llegando incluso a tener que pagar impuestos sobre sus pérdidas económicas, además se mostraron optimistas al conocer que dicho fue derogado.

El Régimen Impositivo para Microempresas, además no guardaba conformidad razonable con tres de los principios estipulados en el artículo 300 de la Constitución de la Republica: progresividad, equidad e irretroactividad. El impuesto no era progresivo ni equitativo porque se aplicaba en el mismo porcentaje (2%) a quienes percibían ingresos por el mínimo o máximo establecido, y se gravaba sobre los ingresos de personas que

durante el año habían percibido pérdidas, empeorando aún más su situación económica, resultando esto lo en una figura inequitativa si se la comparaba frente a la situación que atravesaban las personas que si obtuvieron riqueza; además el impuesto no respetó a cabalidad el principio de irretroactividad, pues se grabaron los ingresos que se percibieron antes de pertenecer al régimen.

Favorablemente el régimen se derogó, dando inicio a un nuevo régimen denominado RIMPE, el cual, a simple revisión, si implicaría la concordancia con los tres principios que el régimen impositivo se señalaron como poco concordantes

Bibliografía

- Arias, F. G. (2006). El proyecto de investigación. Caracas: 2012 EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Código Orgánico Administrativo, Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 31 (7 de julio de 2017).
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Delgadillo, L. (2001). Principios del Derecho Tributario. México: Editorial LIMUSA.
- Erazo Galarza, D. (2017). La obligación constitucional del Estado. FORO: Revista de Derecho, No. 28, 145.
- Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004 (2004 de noviembre de 2004).
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial N°111 (31 de diciembre de 2019).
- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov.-2021 29 de noviembre de 2021).
- Real Academia Española. (2022). Diccionario panhispánico del español jurídico. Obtenido de Irretroactividad: <https://dpej.rae.es/lema/irretr oactividad>
- Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Registro Oficial Suplemento 450 de 17 de mayo de 2011 (17 de mayo de 2011).
- RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000002, Registro Oficial 366 (6 de enero de 2021).



Servicio de Rentas Interas. (30 de diciembre de 2020). Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 359 de 30 de diciembre de 2020. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/14121-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-359>

Servicio de Rentas Internas. (2021). Catastros. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/catastros>

Servicio de Rentas Internas. (2022). Estadísticas generales de recaudación. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri#per%C3%ADodos>

Servicio de Rentas Internas. (2022). Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/rimpe>

Villegas, H. (2001). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Ediciones Depalma.